

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
La Victoria Valle
E.S.D

Referencia. **PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: SOCIEDAD PEDRO NEL MORALES SAS
DEMANDADO: JOHN JAIRO MONTOYA URIBE
RADICACIÓN: 2022-00102-00

Comedidamente por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación a su decisión judicial de fecha 6 de junio del año 2023 por medio de la cual por control de legalidad decreta unas pruebas y rechaza de plano otras que son fundamentales para la decisión de fondo en este proceso.

El suscrito ha analizado con detenimiento la negativa de la práctica de pruebas o testimonios de los señores : **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES, NELSON ALBERTO GIRALDO GIRALDO Y AUDELINA RAMIREZ**, y no encuentra asidero legal de la misma pues esta prueba no es impertinente ni inconducente, todo lo contrario, es útil porque con ella se pretende demostrar lo que se manifestó en los hechos que determinan que efectuó un contrato de arrendamiento verbal con el Sr. **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES**, quien actuó en calidad de persona natural, con responsabilidad personal y no jurídica, de un bien inmueble que a pesar de pertenecer a una sociedad según lo manifestado dentro del proceso, este era un hecho desconocido para mi poderdante quien ha cumplido con honestidad el contrato verbal realizado.

Negar estas pruebas, es dejar un vacío legal que perjudica derechos fundamentales de mi defendido como es el debido proceso y demás derechos que tiene respecto a este asunto. Es tan necesaria esta prueba que hasta la misma

parte demandante la solicito para darle idoneidad y cuerpo cierto a una negociación lícita. La declaración de **NELSON ALBERTO GIRALDO GIRALDO** y **AUDELINA RAMIREZ**, son línea comunicante dentro del aspecto probatorio de lo que debe explicar el Sr. **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES** y por ello no debió negarse la práctica de estos testimonios tan necesarios para el proceso.

Con estas pruebas se pretende demostrar que no ha existido ninguna relación contractual entre la **SOCIEDAD PEDRO NEL MORALES SAS** en calidad de **DEMANDANTE**, con **JOHN JAIRO MONTOYA URIBE** en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso. Es necesario indicar entonces que el Artículo 168 del CGP no es aplicable por lo ya mencionado pues no se ha omitido denunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial dentro del escrito de contestación de demanda y proposición de excepción de mérito ya que por hermenéutica jurídica e interpretación legal se evidencia que la explicación legal requerida va de la mano con lo dicho o contestado en los hechos de la demanda.

Ruego en consecuencia, reponer su decisión del día 6 de junio de 2023, auto que fue notificado el día 7 de junio del 2023, y ordenar la práctica de pruebas aludida. En caso de no revocarse lo dicho comedidamente solicito dar trámite al recurso de apelación ante el superior jerárquico competente.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Hernando Ceballos', with a stylized flourish above it.

LUIS HERNANDO CEBALLOS
C.C No.16.643.359 de Cali
T.P No.38.101 CSJ

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 76403408900120220010200

luis hernando ceballos <luherce9@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 15:56

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Victoria <j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 76403408900120220010200.pdf;

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Por medio del presente correo me dirijo a Usted con el fin de adjuntar documento descrito en la referencia.

Quedo atento a cualquier inquietud o sugerencia.

Cordialmente

LUIS HERNANDO CEBALLOS

C.C No. 16.643.359 Cali

T.P No. 38.101 CSJ